

## NOBLEZA Y MONARQUÍA EN CASTILLA: ¿UNA ILUSIÓN?<sup>1</sup>

Adeline RUCQUOI  
CNRS, París

En 1975 se publicaba la segunda edición, corregida y aumentada, de una obra editada en 1960, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*. En su introducción, Luis Suárez Fernández aclaraba que la historia de Castilla en el siglo XV, para él, se enmarcaba entre dos guerras civiles, en las que el papel desempeñado por la nobleza había sido fundamental, la guerra que había dado la victoria a Enrique de Trastámara, *el de las mercedes*, y la que había llevado al trono en 1474 a Isabel la Católica a expensas de su sobrina Juana *la Beltraneja*. Entre 1368 y 1474 se había producido el «crecimiento ininterrumpido de una potente aristocracia, característica castellana del período», y por lo tanto «un vasto proceso de aristocratización». Tras señalar que las Cortes de la época no funcionaban como «asamblea representativa» y notar la ausencia de una burguesía que hiciera de contrapartida a la influencia social de la nobleza, Luis Suárez Fernández concluía que «las cuestiones políticas desembocaban en un entendimiento o una rivalidad entre el rey y la oligarquía nobiliaria sin ningún elemento de contrapeso». Y, por mucho que la monarquía fuera, «indudablemente, un régimen sostenido por calor popular», sus rentas habían sido mermadas por la creación de los grandes estados señoriales, lo que originaba su «impotencia».

La tesis era sugerente y brillante. Permitía dar una explicación coherente de la historia secular de Castilla, enlazándola con las grandes corrientes historiográficas del momento que estudiaban el régimen señorial, las rentas de la nobleza, y los avatares del feudalismo a finales de la Edad Media. Partiendo de la constatación de que la aris-

<sup>1</sup> Este artículo debe mucho a las conversaciones mantenidas con Denis MENJOT sobre su artículo de próxima publicación, «Les monarchies ibériques au XV<sup>e</sup> siècle. Genèse de l'État», en BOUCHERON, Patrick (ed.), *Le monde au XV<sup>e</sup> siècle*, París, Fayard.

toocracia monopolizaba en sus grandes territorios las riquezas agrícolas y ganaderas del reino, y que los señoríos crecían a expensas del realengo, la monarquía no podía sino debilitarse y «no parecía, hacia 1450, que pudiera existir otra salida que la victoria franca del rey en la constantemente renovada guerra civil o la aportación decisiva a su fuerza por parte de los otros reinos peninsulares». En Castilla, la victoria de Enrique de Trastámara en 1368 entrañaba el fortalecimiento social, económico y político de la nobleza y los decenios posteriores se señalaban por una lucha ininterrumpida entre esta nobleza y una monarquía a la defensiva. Tan sólo al final del período, con la llegada al trono de Isabel la Católica y las Cortes de Toledo de 1480, «la revuelta de la nobleza contra la monarquía estaba condenada»<sup>2</sup>.

Como todas las grandes tesis, ésta se convirtió rápidamente en postulado: la historia castellana del siglo XV es la de la lucha entre la nobleza y la monarquía, y hasta finales de siglo la aristocracia lleva las de ganar. Esta interpretación diferencia a Castilla de otras entidades, como Italia, Flandes o Cataluña, cuya evolución se caracteriza por el peso de las ciudades y de los «burgueses», el predominio del artesanado y del comercio. Resulta así fácil colocar a Castilla entre las monarquías con una economía en su mayor parte rural y con una potente aristocracia, Francia o Inglaterra por ejemplo, que darían lugar a regímenes absolutistas en los siglos posteriores.

Ha transcurrido medio siglo desde que se publicó la primera edición de *Nobleza y monarquía*. Numerosísimos estudios relativos a aspectos muy diversos de la historia de Castilla en el siglo XV vieron la luz en los últimos decenios, mientras que las corrientes historiográficas evolucionaban del interés por las estructuras económicas y sociales a la antropología, incorporando de paso cuestionamientos y métodos propios de la Literatura, el Derecho, la Economía de la empresa, la Filosofía o la Historia del Arte.

Pese a ello, la tesis de una guerra más o menos abierta, y en todo caso endémica, entre los reyes Trastámara y los nobles de su reino hasta el reinado de los Reyes Católicos sigue siendo el telón de fondo, incuestionado y casi incuestionable, de la historia de Castilla. En 1975, en su estudio de los conflictos sociales, Julio Valdeón caracterizaba los del siglo XV como una resistencia a la expansión señorial, a la «consolidación de la propiedad territorial feudal», acrecentada por la hostilidad contra los conversos<sup>3</sup>. Aunque en 1989 Paulino Iradiel advirtiera que, «pese a las apariencias, las relaciones de poder entre la monarquía y las diversas instancias de la sociedad política distaba mucho de representar la rivalidad anárquica entre el rey y la oligarquía nobiliaria que, siguiendo los planteamientos de Luis Suárez para el siglo XV, ha sido elevada con frecuencia a la categoría de «hilo conductor» explicativo de la historia castellana bajomedieval»<sup>4</sup>, lo cierto es que esa imagen sigue siendo la de

<sup>2</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, 2.ª ed., Valladolid, 1975, pp. 9-17 y 271.

<sup>3</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, Siglo XXI, 1975, pp. 140-209.

<sup>4</sup> IRADIEL, Paulino, MORETA, Salustiano, y SARASA, Esteban, *Historia medieval de la España cristiana*, Madrid, Cátedra, 1989, p. 405.

Castilla<sup>5</sup>. Así se explica probablemente que, en una obra colectiva dedicada al arte de la negociación en la Edad Media no aparezca mencionada Castilla<sup>6</sup>, o que numerosos trabajos, influidos por esa idea de rivalidad, se dediquen a indagar los respectivos instrumentos de «legitimación» de la monarquía o de la nobleza<sup>7</sup>, los dos contrincantes.

A la luz de los estudios realizados desde que se publicó la segunda edición de *Nobleza y monarquía* —título en el que la nobleza antecede a la monarquía—, quizás sea ahora posible revisar la perspectiva dada y valorar en su justa medida el peso de cada uno de los principales actores de la historia castellana del siglo XV.

## EL REY

¿Débil el rey de Castilla, y a la defensiva? Ésa es la imagen que dan de Juan II o de Enrique IV ciertos cronistas contemporáneos. Del primero, Fernán Pérez de Guzmán subraya que le gustaba el latín, la música, la historia, la poesía, la caza y las justas, pero que, «aviendo todas las gracias suso dichas, nunca una [ora] sola quiso entender nin trabajar en el regimiento del reino», o sea que era «un rey comunalmente entendido en muchas cosas, e ser de todo punto remiso e negligente en la governacion de su reyno»<sup>8</sup>. Del segundo, Fernando del Pulgar recalca también su interés por la caza, la música y la cultura en general, pero escribe que «en la execucion de la [justicia] cevil e en las otras cosas necesarias a la governacion de sus reinos, algunas vezes era negligente, et con dificultad entendía en cosa agena de su deletacion porque el apetito lo señoreava la razon»<sup>9</sup>. El marqués de Santillana en su *Lamentacion fecha en propheçia de la segunda destruyçion de España*, el anónimo autor de la *Consolacion de España*, Diego de Valera en unas cartas dirigidas a Juan II<sup>10</sup>, Juan

<sup>5</sup> Véase por ejemplo MIRANDA GARCÍA, Fermín y GUERRERO NAVARRETE, Yolanda, *Historia de España III: Medieval. Territorios, sociedades y culturas*, Madrid, Sílex, 2008; para un caso más específico JAEN, Didier T., *John II of Castile and the Grand Master Álvaro de Luna*, Madrid, Castalia, 1978; o, hablando de nobleza, GERBET, Marie-Claude, *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge, XI<sup>e</sup>-XV<sup>e</sup> siècles*, París, Armand Colin, 1994.

<sup>6</sup> FERRER MALLOL, M.<sup>a</sup> Teresa, MOEGLIN, Jean-Marie, PÉQUIGNOT, Stéphane, SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (eds.), *Negociar en la Edad Media*, Barcelona, CSIC, 2005.

<sup>7</sup> NIETO SORIA, José Manuel (dir.), *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (c. a. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999. Ídem, «La monarquía como conflicto de legitimidades», en NIETO SORIA, José Manuel (coord.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, Madrid, Sílex Ediciones, 2006, pp. 13-72. FORONDA, François y CARRASCO, Ana Isabel (dirs.), *Du contrat d'alliance au contrat politique. Cultures et sociétés politiques dans la péninsule ibérique à la fin du Moyen Âge*, Toulouse, CNRS-Université de Toulouse Le Mirail, 2007. VALDALISO CASANOVA, Covadonga, «La legitimación dinástica en la historiografía trastámara», en *Res publica. Revista de filosofía política*, 2007, n.º 18, año 10, pp. 307-321.

<sup>8</sup> PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones y semblanzas*, Madrid, Espasa-Calpe, 1979, pp. 118-123.

<sup>9</sup> FERNANDO DEL PULGAR, *Claros varones de Castilla*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1948, p. 16.

<sup>10</sup> LÓPEZ DE MENDOZA, Íñigo, *Obras*, ed. DE LOS RÍOS, J. Amador, Madrid, 1852, pp. 483-486. RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, Julio, «El Libro de la Consolacion de España. Una meditación sobre la Castilla

Barba en su *Consolatoria de Castilla*, fray Íñigo de Mendoza, Alfonso de Palencia al inicio de sus *Gesta hispaniensia*, el bachiller Palma y muchos otros, también se encargaron, hacia los años 1435-1445 o bajo el reinado de los Reyes Católicos, de pintar un cuadro sumamente negro y desolador de su patria entre Juan I y la llegada al trono de Isabel<sup>11</sup>.

Frente a la acumulación de lamentaciones, quejas o pesadumbres, poco cuentan las alabanzas, como la que dedica Juan Alfonso de Baena a Juan II, «el rey bravo muy dotado / e de grand pres valioso / sodes vos, el generoso / alto rey muy ylustrado» aconsejándole que cure los males de Castilla con la ayuda del «boticario muy çertero» Álvaro de Luna, las de Juan de Mena en el *Laberinto de Fortuna* dirigido «al muy prepotente don Juan el Segundo / aquel con quien Júpiter tuvo tal zelo / que tanta de parte le fizo del mundo / quanta a si mesmo se fizo del çielo», las dedicatorias de Lope de Barrientos al «rey christianissimo, prinçipe de gran poder» encomiando su «virtuosa condiçion e real deseo en querer saber lo que a todo rey e prinçipe pertenesçe saber», o la carta enviada por el regidor de Burgos Fernando de la Torre al «mas alto, mas poderoso, mas temido, mas moço en los dias, mas viejo en el seso, mas valiente e mas animoso e mas rico prinçipe, rey e señor del mundo» Enrique IV<sup>12</sup>.

No deja de ser interesante que en el *Libro del Infante D. Pedro de Portugal*, que narra las soñadas aventuras orientales del hijo del rey Juan I de Portugal, éste haya iniciado su periplo con una visita a la corte de Juan II de Castilla y no dudara en definir su comitiva como «vassallos del rey leon de españa que conquistava al rey leon de granada», o en poner en boca de la reina de Chipre la exclamación «Plugiessse a nuestro señor que la provincia del rey leon de españa estuviessse cerca de la señoría del rey de chipre porque nos pudiesssemos socorrer los unos a los otros»<sup>13</sup>. En noviembre de 1422, el joven Carlos VII de Francia envió embajadores para comunicarle al rey de Castilla la muerte de su padre y solicitar su ayuda contra los ingleses, como a todos sus aliados «entre los cuales el dicho Rey de Castilla es el primero y principal». El hecho de que se prosiguiera en Castilla la lucha contra los infieles otorgaba a éste un papel preeminente en Europa y, a pesar de los disturbios creados por los infantes de Aragón, Carlos VII de Francia explicó en 1435 que no podía acceder a la petición de

---

del siglo XV», en *Miscelánea de textos medievales*, Barcelona, 1972, I, pp. 189-212. *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres antiguos y modernos*, ed. DE OCHOA, Eugenio, Madrid, 1965, BAE 62, pp. 8-10.

<sup>11</sup> CÁTEDRA, Pedro M., *La historiografía en versos de la época de los Reyes Católicos. Juan Barba y su 'Consolatoria de Castilla'*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1989. ALFONSO DE PALENCIA, *Gesta Hispaniensia ex annalibus suorum dierum collecta*, TATE, Brian, y LAWRENCE, Jeremy, Madrid, Real Academia de la Historia, 1998, t. 1.

<sup>12</sup> *Cancionero de Juan Alfonso de Baena*, ed. AZCÁRATE, José M.ª, 3 t., Madrid, CSIC, 1966, t. III, pp. 1159-1221. JUAN DE MENA, *Laberinto de Fortuna*, ed. PÉREZ PRIEGO, Miguel Ángel, Madrid, Espasa-Calpe, 1989, p. 57. CUENCA MUÑOZ, Paloma, *El 'Tractado de la Divinança' de Lope de Barrientos*, Cuenca, Ayuntamiento, 1994, p. 136. DíEZ GARRETAS, M.ª Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, Universidad de Valladolid, 1983, pp. 343-360.

<sup>13</sup> GÓMEZ DE SANTISTEBAN, *Libro del Infante Don Pedro de Portugal*, ed. ROGERS, Francis M., Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, 1962, cap. xv, pp. 35-36 y cap. III, p. 6.

ayuda de Juan II porque su reino estaba devastado por treinta años de guerras, mientras que el de Castilla estaba en paz y «poderoso, tanto en hombres como en hacienda, como para resistir al rey de Aragón y a Navarra»<sup>14</sup>. Cuando Alfonso de Cartagena, embajador del rey ante el concilio de Basilea, exigió los mejores asientos, al lado de los embajadores del rey de Francia, el concilio le dió la razón y los embajadores ingleses tuvieron que dejarle el sitio más honorífico<sup>15</sup>.

La imagen del rey fuera de las fronteras no parece estar dañada por las luchas que llevaba en su contra la nobleza de su reino. Dentro de las fronteras del reino su imagen es buena y los irmandiños de Galicia atacan las fortalezas de la nobleza al grito de «¡Viva el rey!»<sup>16</sup>. En su defensa de Castilla frente a «un cavallero frances», Fernando de la Torre considera y proclama hacia 1455 que, al contrario de Francia, todo el reino, «señoríos grande nin chico, çibdad nin villa, aldea nin casa», paga tributos a la corona, que la justicia en «apelación e soberanía» es de la «chançelleria e corona real», que sólo el rey acuña moneda, autoriza los rieptos, y concede fortalezas a cambio del pleito homenaje, y que los grandes señores del reino lo sirven con numerosas lanzas y hombres «pagados cada año ordinariamente de sus propias casas»<sup>17</sup>.

De hecho, a lo largo del casi siglo y medio que separa el Ordenamiento de Alcalá de las Leyes de Toro, el poder real no ha disminuido. Se instituyeron diversos órganos de gobierno que racionalizaban la administración del reino y reforzaban el poder legislativo del monarca, mediante el predominio de las ordenanzas reales sobre los privilegios y fueros particulares<sup>18</sup>. En la Chancillería, la Audiencia Real creada en 1371-1387 y la Contaduría Mayor de Cuentas instituida en 1388, los letrados desempeñaban un papel preponderante, dejando tan sólo parte del Consejo Real, constituido en 1385, a los miembros de la alta nobleza. A partir de los años 1420, la multiplicación de los secretarios del rey permitió despojar el Consejo Real de una serie de asuntos; Fernando Díaz de Toledo ocupó así las funciones de oidor, secretario, relator y referendario del rey, y por sus manos pasó, entre 1427 y 1455, gran parte de las causas de *gracia e merced*<sup>19</sup>.

La pragmática sanción de 1427 reafirmó la facultad real de hacer, interpretar, publicar y enmendar las leyes, respaldada con citas de juristas del *ius commune* y las

<sup>14</sup> DAUMET, Georges, *Études sur l'alliance de la France et de la Castille aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, París, 1898, pp. 76, 70-71 y 85.

<sup>15</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Madrid, CSIC, 1960, n.º 124-127, pp. 347-355.

<sup>16</sup> BARROS, Carlos, *¡Viva el rei! Ensaïos medievais*, Salamanca, Xerais, 1996, pp. 209-216.

<sup>17</sup> DÍEZ GARRETAS, M.ª Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, pp. 346-347.

<sup>18</sup> GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, «Poder regio, Cortes y régimen político en la Castilla bajomedieval», en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Media*, Cortes de Castilla y León, 1988, t. II, pp. 201-254. Ídem, «De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», en IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino (ed.), *El Dret comú i Catalunya*, Barcelona, 1995, pp. 43-74.

<sup>19</sup> DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 103-106. RUCQUOI, Adeline, «Privanza, Fortuna y política: la caída de Álvaro de Luna», *Rex, Sapientia, Nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica medieval*, Granada, Universidad de Granada, 2006, pp. 327-369.

cláusulas de *proprio motu*, de *certa scientia* y de «poderío real absoluto»<sup>20</sup>. En 1439, Juan II de Castilla hizo saber que «tan grande es el derecho del poder del rey, que todas las leyes e todos los derechos tiene so sy, e no lo ha de los hombres, mas de Dios, cuyo lugar tiene en todas las cosas tenporales», proclama que reiteró en 1445 frente a los procuradores de las ciudades reunidos en Olmedo<sup>21</sup>. Paralelamente, los embajadores castellanos en Basilea expresaban con la fórmula «*supremus dominus noster*» el vínculo que les unía a su rey, un rey que escogió el partido del Papa frente al de los conciliaristas, o sea el poder monárquico frente a las tendencias democráticas<sup>22</sup>. Opuestos a los «conciliaristas», grandes intelectuales como el cardenal Juan de Torquemada, el legado Juan de Mella, el cardenal Juan de Carvajal, Alfonso de Cartagena, y el secretario de Torquemada, Rodrigo Sánchez de Arévalo, más tarde Juan de Castilla, defendieron la supremacía del régimen monárquico y, en particular, la del rey de Castilla<sup>23</sup>.

En el campo de las relaciones con la Iglesia, los reyes del siglo XV conservaron el patronato que les había sido reconocido en el siglo XIII. En octubre de 1421, Martín V accedió a la petición del joven Juan II que reivindicaba la antigua costumbre castellana de hacer elegir a personas idóneas tanto para los maestrazgos de las órdenes militares como en las sedes episcopales vacantes<sup>24</sup>. Calixto III, quien había ratificado en mayo de 1455 los nombramientos hechos por Enrique IV en Guipúzcoa y Vizcaya por ser conformes al *ius patronatus et presentandi* de los reyes, expidió unos meses después la bula *Cum tibi Deus* en la que prometía nombrar en los arzobispados, obispados, abadías, dignidades y maestrazgos a las personas designadas por el rey; Pío II, en 1459, renovó la concesión a petición de Rodrigo Sánchez de Arévalo y Alfonso de Palenzuela. Los intentos de los cabildos de elegir obispos en las vacantes, aprovechando los disturbios de los años 1460-1470, no prosperaron, y en el *Acuerdo para la gobernación del reino* de 1475 los Reyes Católicos se reservaron la provisión de las iglesias<sup>25</sup>.

Rey «que todas las leyes e todos los derechos tiene so sy», señor natural de su reino según la frase acuñada por Alfonso X, lo que sitúa su poder dentro del campo

<sup>20</sup> DIOS, Salustiano de, *Gracia, merced y patronazgo real...*, p. 95, n. 76. SÁNCHEZ DOMINGO, Rafael, *El derecho común en Castilla. Comentario a la Lex Gallus de Alonso de Cartagena*, Burgos, Fuentes de Historia del Derecho castellano, 2002, pp. 214-219 y 279-282.

<sup>21</sup> GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín, «De Briviesca a Olmedo (algunas reflexiones sobre el ejercicio de la potestad legislativa en la Castilla bajomedieval)», o. cit., pp. 67-68 y 73. IGLESIA FERREIRÓS, Aquilino, *Historia de la traición. La traición regia en León y Castilla*, Universidad de Santiago de Compostela, 1971, pp. 258-262.

<sup>22</sup> SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis, *Castilla, el cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, pp. 116-141, y n.º 124 p. 347, n.º 126 p. 352, n.º 127 p. 354, n.º 152 p. 395, n.º 156 p. 399, n.º 157 p. 400, n.º 170 p. 416, n.º 173 p. 418.

<sup>23</sup> ORELLA Y UNZUÉ, José L. de, *Partidos políticos en el primer renacimiento (1300-1450)*, Madrid, FUE, 1976.

<sup>24</sup> AZCONA, Tarsicio de, *La elección y reforma del episcopado español en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, CSIC, 1960, pp. 66-67.

<sup>25</sup> RIUS SERRA, José, *Regesto ibérico de Calixto III*, vol. I (1455-1456), Barcelona, CSIC, 1948, n.º 540, p. 166. AZCONA, Tarsicio de, *La elección y reforma del episcopado español...*, pp. 69-98.

del derecho natural o sea divino<sup>26</sup>, que provee las iglesias, dignidades y maestrazgos de ese reino, el rey de Castilla es poderoso ante todo porque tiene dinero. Los estudios de Miguel Ángel Ladero Quesada sobre la hacienda real subrayan la importancia de las rentas de la Corona, rentas que dependen esencialmente de los impuestos indirectos, alcabalas y derechos de aduanas, de la «moneda forera», de parte de las rentas eclesiásticas o tercias reales, y a las que redondean a veces las parias pagadas por Granada o el quinto real sobre el botín. Entre los ingresos extraordinarios, llenaban las arcas reales los servicios otorgados por las Cortes, los que gravaban las comunidades judías y musulmanas, y las vacantes eclesiásticas, cruzada o décimas<sup>27</sup>.

Carlos VII de Francia insiste en las capacidades crematísticas del rey de Castilla y le ruega a menudo que adelante grandes cantidades de dinero con la promesa de devolvérselas tan pronto como pudiera. En 1419, por ejemplo, los hombres y barcos prometidos por Juan II debían ser pagados por el rey de Francia, pero el de Castilla adelantaría los 119.400 francos de oro necesarios; una nueva embajada, a finales de 1422, solicitó el envío de una armada, otra en 1426 pidió el apoyo de dos mil soldados, prometiendo siempre reembolsar las cantidades adelantadas. En 1429, Juan II expuso a su aliado las dificultades por las que pasaba, y se quejó de la actitud del rey de Aragón que había gastado las 200.000 doblas de oro de la ingente dote de su mujer, María de Castilla, obligando el rey de Castilla a suplir las necesidades de su hermana. En 1435, Carlos VII explicó que, por la situación de Francia, no podía ayudar «el rey de España», al que aseguraba «amar más que a todos los demás reyes», y le hizo ver que tenía suficientes riquezas y hombres como para no necesitar su apoyo frente a Aragón y Navarra<sup>28</sup>. Veinte años después, Fernando de la Torre, en su defensa de Castilla frente al caballero francés, tras recordar las riquezas de su patria, añade: «Pues si querreys bien conoçer e saber allende de lo sobredicho las rentas infinitas del señor rey de Castilla, considerad lo que gasta e por alli lo vereys, e el triumpho e manera de su estado real e ordenança de casa, lo qual todo no en igual nin semejante grado lo faze príncipe del mundo». Entre los gastos del rey se mencionan las «pensiones e merçedes» a todos los que desempeñan los oficios mayores de la casa real, las «raçiones» a todos los oficiales del reino, las «merçedes de juro e heredad» asentadas en los «libros e nominas», las lanzas de «los otros que se llaman vasallos», los extranjeros y las «infinitas gentes continuas que en tienpos de paz andan en la su real casa e corte e de tantos estados» a los que el rey provee con atavíos, «guarniçiones, tapiçerías e vaxillas»<sup>29</sup>. De Enrique IV, su cronista escribió que «labraba ricas moradas y

<sup>26</sup> RUCQUOI, Adeline, «Rey y reino. Conceptos políticos en el siglo XIII», en *Jaume I.º El imaginario político del rey*, Encuentro académico, Alicante, 22-23 de Octubre 2008, en prensa.

<sup>27</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, Universidad de La Laguna, 1973. Ídem, *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1999.

<sup>28</sup> DAUMET, Georges, *Études sur l'alliance de la France et de la Castille aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, pp. 74-86.

<sup>29</sup> Díez Garretas, M.ª Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, pp. 354-355.

fortalezas, era señor de grandes tesoros, amigo y allegador de ellos, mas por fama que por cobdicia»<sup>30</sup>.

La riqueza de la que hacían alarde los castellanos llegó a molestar a sus vecinos. En la entrevista de Fuenterrabía en 1463 los castellanos que acompañaban a Enrique IV iban muy ricamente vestidos, lo que contrastó con la sencillez del rey de Francia y de los miembros de su séquito: los primeros les parecieron ridículos a los franceses que, a su vez, fueron tachados de pobres y avariciosos por los castellanos<sup>31</sup>. A finales de siglo, el napolitano Antonio de Ferrarriis censura en los españoles la suntuosidad en el vestir, recalcando que «ahora, gracias a nuestros despojos, cualquier soldado godo, cualquier niño está cubierto de oro hasta los pies», augurando que a los últimos de los hombres, los españoles, les vienen *aurea saecula*, unos siglos de oro<sup>32</sup>.

## LAS CIUDADES

Las riquezas del reino, y consiguientemente del rey, provienen de las ciudades. Los estudios de los últimos treinta años han dado a conocer el gran auge del comercio que caracteriza las ciudades castellanas de la época de los Trastámara. Trátese de Burgos, Sevilla, Valladolid o Toledo, de las ciudades gallegas o cántabras, de Cuenca, Córdoba o Plasencia, las ciudades crecen y se enriquecen<sup>33</sup>. Las ferias de Valladolid y, a partir del tercer decenio del siglo XV, también las de Medina del Campo o Medina de Rioseco, son centros de distribución de todo tipo de mercancías, muchas de ellas traídas de lejos<sup>34</sup>. A través de Bilbao, Santander o Laredo, los mercaderes de Burgos mandan la lana, el hierro y otros productos de Castilla a los puertos del norte, y traen paños finos, telas de Holanda, tablas de Flandes, tapicerías y otras mercancías. Instalados en las principales plazas comerciales, como Toulouse donde monopolizan la producción del pastel, Nantes, Rouen, Brujas donde el consulado desempeña un papel preponderante, los mercaderes castellanos no olvidan su patria chica, sus ciudades de origen<sup>35</sup>.

<sup>30</sup> *Crónicas de los reyes de Castilla*, ed. ROSELL, Cayetano, Madrid, 1953, BAE 70, t. III, p. 101.

<sup>31</sup> DAUMET, Georges, *Études sur l'alliance de la France et de la Castille aux XIV<sup>e</sup> et XV<sup>e</sup> siècles*, pp. 107-109.

<sup>32</sup> FERRARIIS, Antonio de, dit Galateo, *De educatione (1505)*, ed. VECCE, Carlo y TORDEUR, Pol, Lovaina, Peeters, 1993, § 87, pp. 152-154.

<sup>33</sup> CASADO ALONSO, Hilario, «Villes et finances royales. Les stratégies politiques des dirigeants urbains de la Castille septentrionale (1450-1539)», en MENJOT, Denis y PINOL, Jean-Luc (coords.), *Enjeux et expressions de la politique municipale (XII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles)*, París, L'Harmattan, 1997, pp. 61-79.

<sup>34</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, Madrid, Comité Español de Ciencias Históricas, 1994.

<sup>35</sup> CASADO, Hilario (ed.), *Castilla y Europa. Comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, Diputación, 1995. Ídem, «La empresa durante la época preindustrial», en GARCÍA RUIZ, José Luis (coord.), *Historia de la empresa mundial y de España*, Madrid, Editorial Síntesis, 1998, pp. 15-36. Ídem, *El triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa (siglos XV y XVI)*, Burgos, Cajacirculo, 2003.



Las transacciones mercantiles están gravadas por las alcabalas, primera fuente de ingresos de la Corona. El desarrollo del comercio revierte pues en un aumento del poder real. Las ciudades desempeñan por otra parte un papel importante en la gestión de los recursos de la monarquía, al ser las encargadas de cobrar los impuestos directos, pedidos o servicios, repartiéndolos entre los vecinos de la ciudad y los residentes en su alfoz, y beneficiando en general a las oligarquías, y al intervenir en parte en el cobro de los indirectos, alcabalas y monedas, a pesar de su arrendamiento<sup>36</sup>.

Fuente y gestor de riqueza, las ciudades son también el único interlocutor constituido del rey. Son las que están representadas en las Cortes, de donde fueron excluidos nobles y clérigos a finales del siglo XIII. Y aunque las Cortes del siglo XV sólo reúnan a un número reducido de ciudades, son ellas las que votan los servicios extraordinarios solicitados por la monarquía y ellas las que piden a cambio medidas en contra de los abusos eclesiásticos o aristocráticos. Tras la victoria del rey en Olmedo en 1445, las Cortes recuerdan, en un capítulo dedicado a la traición, que el rey, vicario y lugarteniente de Dios en la tierra, «es cabeça e coraçon e alma del pueblo e ellos son sus miembros»<sup>37</sup>. En las Cortes de Ocaña de 1469, en un momento de gran debilidad de Enrique IV frente a las ligas nobiliarias, los procuradores siguen abogando por «conservar la potencia e union de la corona real»<sup>38</sup>. El diálogo existe pues entre el rey y su reino, representado éste por los procuradores de las ciudades<sup>39</sup>. Tanto en las Cortes como en los campos de batalla se libra entonces una apasionada lucha entre las ciudades por la precedencia en el turno de palabra, la obtención de títulos —«leal», «noble», «muy noble»— y la participación en las huestes bajo el pendón real o un pendón propio<sup>40</sup>.

Indiscutiblemente, el diálogo entre las ciudades y el rey no es un diálogo entre partes iguales. Desde mediados del siglo XIII, el rey tiene reservado el nombramiento del primer magistrado municipal, el alcalde encargado de impartir la justicia. Y desde el siglo XIV, los regidores o veinticuatro, por mucho que estén escogidos mediante el sistema de la cooptación dentro de linajes más o menos organizados,

<sup>36</sup> MENJOT, Denis, *Fiscalidad y sociedad. Los murcianos y el impuesto en la baja Edad Media*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1986. Ídem, «Système fiscal étatique et systèmes fiscaux municipaux en Castille (XIII<sup>e</sup> s.-fin du XV<sup>e</sup> s.)», en MENJOT, Denis y SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (dirs.), *Fiscalidad de Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Casa de Velázquez, 2006, pp. 21-51.

<sup>37</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1866, t. III, p. 483: «... el rrey, cuyo coraçon es en las manos de Dios e lo el guia e inclina a todo lo quel plaze, el qual es vicario e tiene su lugar en la tierra e es cabeça e coraçon e alma del pueblo e ellos son sus miembros».

<sup>38</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, t. III, pp. 767-768, cit. por GONZÁLEZ ALONSO, Benjamín «Poder regio, reforma institucional y régimen político en la Castilla de los Reyes Católicos», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, 3 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1995, pp. 23-47.

<sup>39</sup> OLIVERA SERRANO, César, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*, Burgos, 1986.

<sup>40</sup> BENITO RUANO, Eloy, *La prelación ciudadana. Las disputas por la precedencia entre las ciudades de la Corona de Castilla*, Toledo, Centro Universitario de Toledo, 1972.

deben de recibir el asentimiento del rey, lo que les convierte en agentes de la Corona. El control de los cargos municipales por parte de la monarquía no suscita conflictos en la medida en que se limita, por lo general, a ratificar la elección local, reforzando así el poder de las oligarquías dentro de las ciudades<sup>41</sup>; pero, como lo hizo en 1402 en Sevilla o en 1429 en Valladolid, el rey puede destituir todos los regidores y nombrar otros. A partir de 1422, la retribución concedida a los procuradores en Cortes los transforma en funcionarios de la Corona<sup>42</sup>. Y si bien el nombramiento de corregidores a partir de finales del siglo XIV, por cortos períodos de tiempo para que no tuviesen intereses en sus sucesivos destinos, muestra la voluntad real de controlar la administración urbana, su presencia no suponía en general grandes cambios en los regimientos o cabildos<sup>43</sup>. El hecho de que se haya procedido a la mayor parte de estas transformaciones sin originar grandes protestas en las ciudades muestra que tanto los regimientos como las Cortes se apreciaban entonces como instrumentos de diálogo en pro del bien común más que como representación de poderes autónomos necesariamente antagonicos.

Las ciudades le obedecen al rey y le conceden los servicios y la ayuda militar que éste requiere. La repartición de las cargas fiscales entre la ciudad y su término, generalmente a expensas de éste último, y la jurisdicción ejercida por la ciudad sobre su tierra o alfoz, permiten que el poder del rey se extienda sobre un amplio territorio, el realengo. La ciudad sirve además con sus hombres cuando el monarca necesita un apoyo militar. «Dentro de un çerco de un solo pueblo de Sevilla o de Córdoba, tiene el rey, mi soberano señor», escribe el regidor Fernando de la Torre, «tres mil onbres de armas y ginetes, e de tal manera prestos que sy los ha menester e los llama para un rebato o otra qualquier neçesidad, dentro de X oras los podrá tener en el canpo a cavallo, armados; e otras muchas e diversas çibdades e villas e tierras por el consiguiente, más o menos segund su grandor e comarca do están asentadas»<sup>44</sup>. Las ejecutorias de nobleza de finales del siglo XV muestran que los miembros de las oligarquías urbanas participaron frecuentemente en las campañas del rey: el hijo del escribano Andrés González de Escobar alegó a favor de su hidalguía que su padre y su abuelo iban a la guerra y respondían a los llamamientos como «los otros omes fijosdalgo de la villa»<sup>45</sup>. En la segunda mitad del siglo XV, para hacer frente a la inseguridad creada por las luchas entre los partidarios de

<sup>41</sup> MENJOT, Denis, «La ville et l'État moderne naissant: la monarchie et le *concejo* de Murcie dans la Castille des Trastameres d'Henri II à Henri IV», en RUCQUOI, Adeline (coord.), *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 115-135.

<sup>42</sup> VALDEÓN, Julio, *Las Cortes de Castilla y las luchas políticas del siglo XV (1419-1430)*, Barcelona, 1966. DIOS, Salustiano de, «La evolución de las Cortes de Castilla durante el siglo XV», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, pp. 137-169.

<sup>43</sup> BERMÚDEZ AZNAR, Agustín, *El corregidor en Castilla durante la baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974. LUNENFELD, Marvin, *Los corregidores de Isabel la Católica*, Barcelona, 1989.

<sup>44</sup> DÍEZ GARRETAS, M.<sup>a</sup> Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, p. 347.

<sup>45</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, leg. 6 antiguo, marzo de 1488. RUCQUOI, Adeline, *Valladolid en la Edad Media. El mundo abreviado*, 2.<sup>a</sup> ed., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1997, t. 2, p. 243.

Enrique IV y los de su hermana Isabel, las ciudades organizaron hermandades para mantener el orden público.

Interlocutor privilegiado y apoyo de la monarquía desde el siglo XIII, las ciudades participan por otra parte de la nobleza, dignidad consustancial a los que ayudan al monarca en el gobierno de la *res publica*. Títulos de «noble» o «muy noble», a veces acompañados por otros como «leal», «muy leal», o «caput Castellae» en el caso de Burgos, no sólo indican un mayor rango y los privilegios inherentes a ello, sino que tienen una connotación social y moral. Si noble es aquel que está asociado por el rey al gobierno, la concesión de dicho título a las ciudades manifiesta su papel político al lado de los monarcas. Del mismo modo, dentro de la ciudad, todos los que participan en el gobierno como alcaldes, regidores o con otros cargos públicos, disfrutaban de la condición nobiliaria. Poder, riqueza e hidalguía van a la par. Los que, en otros reinos, serían burgueses, en Castilla son nobles<sup>46</sup>.

Además de ser el interlocutor privilegiado de la monarquía, de servirla con las armas y con dinero, y de ejercer en su nombre la administración territorial del reanlengo, las ciudades le proveen además con un cuerpo de letrados, versados en Derecho, cuyas carreras dependen de la administración real. Letrados son los que copan los oficios de la Chancillería, la Hacienda Real, la Audiencia, las secretarías, y parte del Consejo Real<sup>47</sup>. Procedentes de los medios urbanos, formados en las universidades de Salamanca y Valladolid, en el colegio de San Clemente de Bolonia o en el de San Bartolomé de Salamanca, y luego en Santa Cruz de Valladolid, centros en los que se debate sobre el mejor régimen político a partir de la *Política* de Aristóteles, estos letrados constituyen los más firmes apoyos del rey en el proceso de centralización administrativa que experimenta el siglo XV<sup>48</sup>.

Pese a los disturbios engendrados por las luchas entre bandos, o por la participación en algunos de los enfrentamientos entre partidarios de Álvaro de Luna y partidarios de los infantes de Aragón, o entre los de Enrique IV y los que apoyaron a Isabel, el crecimiento económico y el prestigio de las ciudades no decae en ningún momento. El rey recorre su reino de ciudad en ciudad, alojándose en monasterios o casas nobles, más raramente en un palacio propio<sup>49</sup>. Los nobles residen en las ciudades en las que tienen sus palacios, donde patrocinan iglesias, capillas o monasterios,

<sup>46</sup> RUCQUOI, Adeline, «Ser noble en España (siglos XIV-XVI)» y «Ciudades de España: entre historia y genealogía», *Rex, Sapientia, Nobilitas. Estudios sobre la Península Ibérica medieval*, pp. 211-248 y 285-325. Ídem, «Las oligarquías urbanas y las primeras burguesías en Castilla», en *El Tratado de Tordesillas y su época. Congreso Internacional de Historia*, pp. 345-369.

<sup>47</sup> No hay estudio de conjunto del cuerpo de los letrados en el siglo XV. Remito al ensayo de Pedro Andrés PORRAS ARBOLEDA, «Letrados, universitarios e intelectuales: un apunte bibliográfico», en LADERO QUESADA, Miguel Ángel (coord.), *El mundo social de Isabel la Católica. La sociedad castellana a finales del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 2004, pp. 79-94.

<sup>48</sup> VILLACAÑAS, José Luis, «Jurisdicción y política en el siglo XV: tiranía y reforma del reino», en *Res publica. Revista de filosofía política*, 2007, n.º 18, año 10, pp. 225-245.

<sup>49</sup> VEAS ARTESEROS, Francisco de Asís, *Itinerario de Enrique III*, Murcia, Universidad, 2003. CAÑAS GALVEZ, Francisco de Paula, *El itinerario de la Corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*, Madrid, Sílex Ediciones, 2007. TORRES FONTES, Juan, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, 1953.

y con las que se identifican hasta el punto de sentirse exiliados cuando tienen que retirarse en alguno de sus castillos<sup>50</sup>. A finales de siglo aparecieron las primeras historias de las ciudades, género que florece luego en los siglos XVI y XVII, y en esas historias que reivindicaban una mayor antigüedad, o sea una mayor nobleza, la fidelidad a los reyes o el apoyo prestado en sus campañas ocupan un puesto de honor.

El rey y sus ciudades: en Basilea, Alfonso de Cartagena, obispo de Burgos, miembro de una familia de regidores y oficiales reales, fiel servidor de su rey, ofreció a los asistentes al concilio la imagen de un reino glorificado por sus nobles y muy nobles ciudades, de un reino asimilado según la tradición clásica a una ciudad<sup>51</sup>. La primera fuerza política, además de económica, del reino, lo constituyen las ciudades.

## LA NOBLEZA

¿Qué papel le queda entonces a la nobleza en la Castilla del siglo XV? Se ha escrito mucho sobre el encumbramiento de la «nobleza nueva», la creación de inmensos «estados», la monopolización de la jurisdicción y de las rentas por parte de los señores en sus territorios. La tesis de Luis Suárez Fernández le ha concedido además un papel preponderante en la vida política del reino<sup>52</sup>. Pero, excluida desde el siglo anterior de las Cortes, apartada de los órganos de la administración, la justicia y la hacienda, a la nobleza sólo le queda el control del Consejo Real.

Sin lugar a dudas, la «nueva nobleza» que hizo su aparición a mediados del siglo XIV, y alcanzó el poder gracias al apoyo que prestó a Enrique de Trastámara, se enriqueció rápidamente. Las «mercedes enriqueñas» son una realidad, objeto de un cuidadoso análisis por parte de los historiadores<sup>53</sup>. Gracias a ellas, un cierto número de familias nobles se hizo con grandes posesiones territoriales a expensas del realengo. Pero estas posesiones no constituían un verdadero «estado» como podía entonces serlo el ducado de Borgoña, porque, por mucho que se patrimonializasen, no habían

<sup>50</sup> El cronista Fernán Pérez de Guzmán, relegado en su castillo de Batres por los años 1430, se queja amargamente de tener que vivir entre «rústicos» (PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán, *Generaciones y semblanzas*, ed. DOMÍNGUEZ BORDONA, Juan, Madrid, Espasa-Calpe, 1979, p. XVI).

<sup>51</sup> ROJAS DONAT, Luis, «Alfonso de Cartagena, jurista y diplomático del humanismo español», en *Temas Medievales*, 2001, 10, pp. 191-200. FERNÁNDEZ GALLARDO, Luis, *Alonso de Cartagena. Una biografía política en la Castilla del siglo XV*, Junta de Castilla y León, 2002. Ídem, «Las ideas políticas de Alonso de Cartagena», en *Res publica. Revista de filosofía política*, 2007, n.º 18, año 10, pp. 413-426.

<sup>52</sup> DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982. Ídem, *Gracia, merced y patronazgo real. La Cámara de Castilla entre 1474-1530*, o. cit. VILLACAÑAS, José Luis, «Jurisdicción y política en el siglo XV: tiranía y reforma del reino», o. cit.

<sup>53</sup> VALDEÓN BARUQUE, Julio, *Enrique II de Castilla. La guerra civil y la consolidación del régimen (1366-1371)*, Valladolid, 1966. Ídem, *Enrique II*, Diputación Provincial de Palencia, 1996. Ídem, «Señorío y nobleza en la Baja Edad Media (El ejemplo de la Corona de Castilla)», en *Revista d'Història Medieval*, 1997, 8, pp. 15-24. GROIZARD, Alejandro, «De las mercedes enriqueñas», en *Revista general de legislación y jurisprudencia*, 1861, n.º 9/18, pp. 5-11 y 257-263, y 1861, n.º 9/19, pp. 38-53 y 273-285.

sido concedidas en propiedad sino como donaciones vitalicias, porque solían estar diseminadas en regiones diferentes y, a veces, lejanas, y, finalmente, porque las normas sucesorias prevenían la división del patrimonio entre todos los herederos, mermando así en cada sucesión la ganancia inicial.

Para conservar la riqueza obtenida con el primer Trastámara, la nobleza tuvo que recurrir a diversos medios y estrategias. El primero es la adopción del mayorazgo, que permite erigir parte de los bienes en un conjunto inalienable e inseparable, que se transmitirá de heredero en heredero, a menudo con apellido y armas «con tal condición que qualquier destos o destas que la dicha casa ovieren a heredar que la non puedan dar nin vender nin enpeñar nin camear nin enagenar en ninguna manera, mas que syempre finque en mayorazgo como dicho es»<sup>54</sup>. La constitución del mayorazgo está sometida a la aprobación real y, en caso de quedar sin herederos, debe revertir a la Corona. Además, el que instituye mayorazgo no puede vincular la totalidad de sus bienes, ya que el derecho protege a los demás herederos.

Otra vía de mantenimiento de la riqueza familiar es el matrimonio. Tras la boda, en 1395, del infante Fernando, segundo hijo del rey Juan I, con Leonor de Alburquerque, el señorío de ambos incluye hasta treinta ciudades y villas y se extiende desde la Rioja y la Tierra de Campos hasta Alconchel y Andújar. Los recursos de Fernando de Antequera y de Leonor proceden entonces tanto de las rentas de sus tierras, castillos y derechos señoriales, como de la encomienda de algunos monasterios, el control de las órdenes de Santiago y Alcántara, y una serie de rentas fiscales<sup>55</sup>. Los matrimonios ventajosos no se dan solamente en la más alta nobleza: a mediados del siglo XV, la familia murciana de los Arróniz experimenta un rápido ascenso cuando Manuel Arróniz se casa con María Vozmediano Fajardo<sup>56</sup>.

La presión señorial sobre los vasallos es también una consecuencia de la búsqueda de recursos estables por parte de la nobleza. Las familias nobles intentan, por la fuerza, la promesa de una fiscalidad más liviana, o mediante concesiones reales, atraer behetrías y añadir nuevos territorios a sus posesiones. En 1453, Álvaro de Luna sacaba cerca de la mitad (47%) de sus ingentes ingresos de las rentas de las setenta y tres villas que señoreaba, las rentas del maestrazgo de Santiago constituían el 34% de sus ingresos, y las rentas de origen real el 11,5%<sup>57</sup>. Pero en esos territorios el poder señorial queda sometido al del rey que interviene en última instancia. En 1489, los

<sup>54</sup> CLAVERO, Bartolomé, *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*, Madrid, 1974. GARCÍA DÍAZ, Isabel, «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», en *Miscelánea Medieval Murciana*, 1989, XV, pp. 141-184.

<sup>55</sup> MUÑOZ GÓMEZ, Víctor, «Seigneuries et clientèles dans la Castille du bas Moyen Âge. Réflexions à partir d'un cas concret: l'infant Fernando de Antequera et Leonor de Alburquerque», en *Seminario dado en la EHESS de París el 15 de diciembre 2008*.

<sup>56</sup> GARCÍA DÍAZ, Isabel, «Mayorazgo y vinculación de la propiedad señorial en Murcia a fines de la Edad Media», o. cit., pp. 148-149.

<sup>57</sup> CALDERÓN ORTEGA, José Manuel, *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*, Madrid, Dykinson, 1998, pp. 251-311.

habitantes de Becerril de Campos, behetría encomendada al condestable de Castilla Pedro Velasco, se quejaron ante los reyes de la corrupción y mal gobierno de los regidores de la villa; el Consejo Real nombró inmediatamente un corregidor para llevar una pesquisa<sup>58</sup>.

Sin embargo, fuera de algunos casos excepcionales, las rentas procedentes de la propiedad territorial o de los derechos señoriales no bastan para asegurar la riqueza del linaje noble. El estudio de Jesús Martínez Moro sobre la renta de los Zúñiga pone de relieve el poco peso de estas fuentes de ingreso frente a las rentas de origen público, alcabalas, diezmos, juro de heredad, tierras, pedidos, tercias o monedas. En 1454, más del 70% de los ingresos de la familia procedía de las rentas de origen real. Semejante distribución se encuentra en los ingresos de los condes de Benavente en la misma época<sup>59</sup>.

La riqueza y, consecuentemente, los medios de acción de la alta nobleza dependen pues de la voluntad real. Y ésta se expresa a través de las decisiones del Consejo Real por el que, en palabras de Salustiano de Dios, «pasaba toda la vida de Castilla». El Consejo asiste al rey en la elaboración de las leyes y ordenanzas reales, y posee competencias en el campo de las instrucciones y los mandamientos, la defensa de los derechos particulares, el control de los oficiales públicos y de las ciudades y villas de realengo, el orden público, la hacienda, la guerra, la política exterior, y la justicia<sup>60</sup>. De ahí el ahínco con el cual la nobleza luchó por controlar el Consejo. De su presencia en él dependía su poder económico y político.

De doce consejeros en el momento de su creación, el Consejo pasó a treinta en 1420, cuando tuvo lugar el primer intento del infante Enrique por controlar el rey, y a sesenta y cinco personas en 1428. Además de un asiento en el Consejo Real, siempre y cuando se lo permitieron las circunstancias, los miembros de la alta nobleza exigieron un aumento de los poderes del Consejo a expensas del rey<sup>61</sup>. La victoria nobiliaria de 1442, por ejemplo, se tradujo por una ordenanza que acrecentaba mucho los poderes del Consejo y le otorgaba el control de las mercedes reales y de la justicia de apelación. Pero en 1419, 1428, 1430, 1439, 1441 y 1445, una serie de medidas disminuyó el número de los consejeros, redujo su tiempo de presencia, sometió sus competencias al poder y a la autoridad del rey. La lucha entre la nobleza y el rey tiene así por escenario principal el Consejo Real, aunque a veces se libre en su exterior<sup>62</sup>; sin embargo, en los enfrentamientos armados, sale vencedor el poder real, pocas veces consiguió la nobleza apode-

<sup>58</sup> OLIVA HERRER, Hipólito Rafael, *La Tierra de Campos a fines de la Edad media. Economía, sociedad y acción política campesina*, Valladolid, Universidad, 2002, pp. 241-246.

<sup>59</sup> MARTÍNEZ MORO, Jesús, *La renta feudal en la Castilla del siglo XV: los Zúñiga*, Valladolid, Universidad, 1977. BECEIRO PITA, Isabel, *El condado de Benavente en el siglo XV*, Benavente, 1998, pp. 125-181.

<sup>60</sup> DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, pp. 335-421.

<sup>61</sup> *Ibidem*, pp. 106-111.

<sup>62</sup> VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel del, *Isabel la Católica y su tiempo*, Granada, Universidad, 2005, pp. 339-382.

rarse de la persona del rey, y la llamada «Farsa de Ávila» no pasó de ser una comedia sin consecuencias prácticas<sup>63</sup>.

La alta nobleza depende así del rey del mismo modo que de él dependen los patriados urbanos e, indirectamente, todos los vecinos de las ciudades. Pero si estos últimos apoyan a la monarquía, los primeros rivalizan con ella reivindicando un antiguo e idealizado papel de consejeros especiales del monarca, guardianes de la tierra y de sus valores tradicionales. El mito de los jueces de Castilla o el de la resistencia a las pretensiones de Carlomagno le sirven a la nobleza para fundamentar en el pasado sus pretensiones, mientras que se justifica la sublevación en armas por la necesidad de poner fin a las injusticias cometidas por los favoritos del rey<sup>64</sup>.

La actitud y las acciones de la alta nobleza castellana en el siglo XV pueden así analizarse en términos de combate de retaguardia, de lucha perdida de antemano, de canto del cisne de su papel político. Los intentos de control del Consejo Real, último escenario donde se juega ese papel, se ven frustrados por la oposición del «partido real», apoyado por las ciudades, o por los diversos privados, encumbrados por los soberanos para contrarrestar las pretensiones nobiliarias<sup>65</sup>. Dentro de esta perspectiva, las intrigas, ligas, sublevaciones, declaraciones públicas, alianzas y traiciones que, con todos sus pormenores, describen a lo largo de innumerables páginas los cronistas de la época, bien para exaltar la nobleza bien para mostrar las dificultades superadas por el rey, no son sino epifenómenos, simples incidencias que no alteran profundamente la evolución del reino.

Fernando de la Torre, a mediados de siglo, contrasta así la independencia de los nobles en Francia, donde, dice, el rey no cobra impuestos ni ejerce la justicia en los señoríos, con la sumisión de la aristocracia al rey en Castilla: «Otra es por cierto la exçelencia e grandeza de la corona real de Castilla e la subjeçion de sus señores e la gran libertad e poder absoluto de su estado real»<sup>66</sup>. Regidor de Burgos, Fernando de la Torre expresa probablemente el parecer de las ciudades, el mismo que formulaban en las Cortes. La literatura de protesta de la época, a menudo poética, si bien censura a los reyes, nobles, o poderosos en general, no cuestiona el poder real o la centralización administrativa, y evidencia la propaganda entre bandos rivales más que una crítica radical del sistema<sup>67</sup>.

<sup>63</sup> MACKAY, Angus, «Ritual and Propaganda in Fifteenth-Century Castile», en *Past and Present*, 1985, 107, pp. 3-43. SORENSEN ZAPALAC, Kristin, «Debate. Ritual and Propaganda in Fifteenth Century Castile», with MACKAY, Angus, «A Rejoinder», en *Past and Present*, 1986, 113, pp. 185-208.

<sup>64</sup> BECEIRO PITA, Isabel, «Doléances et ligues de la noblesse dans la Castille de la fin du Moyen Âge (1420-1464)», en RUCQUOI, Adeline (dir.), *Genèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la révolte: les résistances*, Niza, Faculté des Lettres, 1991, pp. 107-126. RUCQUOI, Adeline, «La lutte pour le pouvoir en filigrane de l'historiographie trastamariste», *ibidem*, pp. 127-144.

<sup>65</sup> FORONDA, François, «La privanza, entre monarquía y nobleza», *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c. 1230-1504)*, pp. 73-132.

<sup>66</sup> DÍEZ GARRETAS, M.<sup>a</sup> Jesús, *La obra literaria de Fernando de la Torre*, p. 346.

<sup>67</sup> RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, Julio, *Poesía de protesta en la Edad Media castellana*, Madrid, Gredos, 1968. DI CAMILLO, Ottavio, «¿Existe una literatura de oposición en la España de fines de la Edad Media?», *Genèse médiévale de l'Espagne moderne. Du refus à la révolte: les résistances*, pp. 145-169.

La exclusión de la nobleza castellana de las decisiones y orientaciones políticas y económicas tiene como contrapartida una creciente inversión en el campo del arte, la literatura y el mecenazgo en general. Se produce así un fenómeno semejante al que experimentaron los oligarcas florentinos con los excedentes de sus actividades económicas y el cierre progresivo de las antiguas rutas comerciales, base de su poder<sup>68</sup>. Los nobles edifican palacios y castillos, capillas e iglesias, en estilo gótico, mudéjar o renacentista según su gusto, contratan artistas locales o llamados de Flandes, compran tablas, esculturas, tapicerías y libros<sup>69</sup>. En su cultura, como en la de los grandes letrados en Castilla, se mezclan las reminiscencias orientales, la «materia de Bretaña», el interés por la filosofía aristotélica y el humanismo, evidenciado en particular por la composición de las grandes bibliotecas que reúnen<sup>70</sup>.

La alta nobleza desempeña así en el campo cultural el papel que no puede desempeñar en la vida política. Pero si se convierte en modelo cultural y en ideal de vida, es también porque la nobleza, bajo la pluma de los pensadores de la época, adquiere la categoría de calidad ontológica del hombre, su estado de perfección original, a imagen de Dios «noble» que «crio todas las cosas buenas e al onbre noble», mientras que «por el pecado fue perdida toda la nobleza»<sup>71</sup>. El ideal aristocrático del «caballero», parangón de virtudes a la vez que aventurero exitoso, se impone entonces al resto de la sociedad a través de las justas y torneos, las novelas de caballería, los tratados y la poesía<sup>72</sup>. De categoría jurídica dotada con privilegios fiscales y honoríficos,

<sup>68</sup> GOLDTHWAITE, Richard A., *Wealth and the Demand for Art in Italy, 1300-1600*, Baltimore, Johns Hopkins University, 1993. Ídem, *Banks, Palaces and Entrepreneurs in Renaissance Florence*, Variorum Reprints, 1995.

<sup>69</sup> NADER, Helen, *The Mendoza Family in the Spanish Renaissance 1350-1550*, New Brunswick, Rutgers University Press, 1979. FERNÁNDEZ MADRID, M.ª Teresa, «Los Mendoza y el ideal de mecenazgo renacentista», *Cuadernos de Arte de la Universidad de Granada*, 1987, 18, pp. 87-98. COOPER, Edward, *Castillos señoriales en la Corona de Castilla*, 3 t., Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991. YARZA LUACES, Joaquín, «Clientes, promotores y mecenas en el arte medieval hispano», en *Patronos, promotores, mecenas y clientes. Actas del VII.º Congreso Español de Historia del Arte, Murcia, 1988*, Murcia, 1992, Mesa I, pp. 15-50. LAHOZ GUTIÉRREZ, M.ª Lucía, «Promoción y mecenazgo nobiliario en el gótico en Álava», en *Sancho el Sabio. Revista de cultura e investigación vasca*, 1997, 7, pp. 293-311. SALVADOR MIGUEL, Nicasio, *Isabel la Católica. Educación, mecenazgo y entorno literario*, Madrid, Centro de Estudios Cervantinos, 2008.

<sup>70</sup> BECEIRO PITA, Isabel, «Bibliotecas y humanismo en el reino de Castilla: un estado de la cuestión», en *Hispania*, 1990, 175, pp. 827-839. BECEIRO PITA, Isabel y FRANCO SILVA, Alfonso, «Cultura nobiliaria y bibliotecas. Cinco ejemplos, de las postrimerías del siglo XIV a mediados del XVI», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 1986, 12, pp. 1-74. DI CAMILLO, Ottavio, «Humanism in Spain», en RABIL JR., Albert (ed.), *Renaissance Humanism. Foundations, Forms and Legacy*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1988, vol. 2, pp. 55-108.

<sup>71</sup> FERNANDO DE MEXÍA, *Nobiliario vero*, Sevilla, 1492, libro I, cap. 54.

<sup>72</sup> FLORES ARROYUELO, Francisco J., *El caballero: hombre y prototipo*, Murcia, Universidad, 1982. GÓMEZ MORENO, Ángel, «La 'militia' clásica y la caballería medieval: las lecturas *De re militari* entre medievo y renacimiento», en *Euphrosyne. Revista de Filología Clásica*, 1995, 23, pp. 83-97. RODRÍGUEZ VELASCO, Jesús, *El debate sobre la caballería en el siglo XV*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1996. CARCELLER CERVIÑO, M.ª del Pilar, «La nobleza caballeresca castellana en el siglo XV: realidad y representación de un grupo social», *Medievalismo*, 2000, 10, pp. 99-128.



la nobleza se convierte en valor supremo, ideal individual y social al que aspira todo castellano. Las antiguas vías de acceso a la nobleza que son el gobierno de la *res publica*, el servicio de las armas y los títulos universitarios facilitan el ascenso social, ayudado por la prosperidad del reino. Entre los numerosos miembros de esa «nobleza» de reciente origen, los «estatutos de pureza de sangre» intentan establecer criterios de selección, postergando tanto el «nuevo noble» como el «cristiano nuevo» frente al noble de muchas generaciones o al «cristiano viejo».

Apartada del poder político, la nobleza castellana del siglo XV se erige así en ideal cultural y social. Y si, en palabras de Fernando de Mexía, al igual que Dios, el rey es una de las dos fuentes de la nobleza, a la que debe de amar y proteger como padre y como madre<sup>73</sup>, tiene que ser también el primero de los nobles, el más noble de todos, el que, dice Diego de Valera en 1441, «tiene en su reino el soberano grado de la nobleza»<sup>74</sup>. Para evidenciarlo, los reyes se entierran como nobles, y Enrique IV decora una de las galerías del alcázar de Segovia con la representación de los reyes, manifestación de su poder y de la antigüedad de su linaje<sup>75</sup>.

Entre la victoria de Enrique de Trastámara y el afianzamiento en el trono de los Reyes Católicos, el reino de Castilla se señaló por una prosperidad creciente, el desarrollo del comercio interior y exterior, un papel internacional, una destacada presencia en Roma, y el dominio de los mares. La alianza, no exenta de tensiones, entre la monarquía y «el reino o ciudad», en palabras de Rodrigo Sánchez de Arévalo, permitió que se frustrasen los intentos de la nobleza por incrementar su poder económico y desempeñar un papel político. Ni Enrique II, quien alcanzó el trono con el apoyo de la nobleza, ni Isabel de Castilla, quien hizo lo mismo un siglo después, le permitieron luego constituirse en interlocutor privilegiado. La nobleza en Castilla se benefició de la prosperidad económica, a veces participando activamente en ella, y se constituyó en modelo cultural y social, pero, para retomar la fórmula de Luis Suárez Fernández, «la revuelta de la nobleza contra la monarquía estaba condenada» mucho antes de la llegada al trono de los Trastámara.

<sup>73</sup> FERNANDO DE MEXÍA, *Nobiliario vero*, BN Madrid, Ms. 3311, f.º 1: «... sy la alta noblesa es produsida de dos tan gloriosas fuentes, la una santa, dyvina (...) la otra fuente es la sylla Real tenporal, de donde fue nascida, produsida e engendrada esta alta noblesa...»; f.º 1v.º: «... Pues vos, como padre de la dicha noblesa, ynquezydor o investigador de las dichas costumbres, fallareys en la presente escriptura todas sus costumbres e, falladas, la gloryosa corona Real de vuestra magestad amarlas ha como madre e, amandolas, amara la noblesa e defenderla ha...».

<sup>74</sup> DIEGO DE VALERA, *Espejo de verdadera nobleza, prosistas españoles del siglo XV*, ed. PENNA, Mario, Madrid, 1959, BAE CXVI, p.101.

<sup>75</sup> MENJOT, Denis, «Un chrétien qui meurt toujours. Les funérailles royales en Castille à la fin du Moyen Âge», en NÚÑEZ, Manuel y PORTELA, Ermelindo (coords.), *La idea y el sentimiento de la muerte en la historia y en el arte de la Edad Media*, Santiago de Compostela, Universidade, 1988, pp. 127-138. YARZA LUACES, Joaquín, «La imagen del rey y la imagen del noble en el siglo XV castellano», *Realidad e imágenes del poder. España a fines de la Edad Media*, pp. 267-291.